GOBIERNO MUNICIPAL
PINAL DE AMOLES

La M. en. A. P. María Guadalupe Ramírez Plaza, Presidenta Municipal Constitucional de Pinal de Amoles, Querétaro, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 146, 148, 149 y 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 90 y 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., y

C O N S I D E R A N D O.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual manejarán conforme a la ley. Por lo anterior, dicho artículo faculta a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

3. El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad. En tal virtud, es obligación de la administración pública municipal el corroborar que el quehacer gubernamental se adecua a las necesidades sociales y que estas encuentran respaldo cabal en las normas jurídicas que rigen el actuar del Municipio.

4. Que las autoridades auxiliares municipales que resulten electas, deberán ejecutar las acciones que el/la Presidente Municipal de Pinal de Amoles y los funcionarios que en este reglamento se faculten, debiendo apegarse a los procedimientos, formatos u otros que resulten aplicables para el mejor desempeño de la función pública.

5. Los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece las atribuciones, obligaciones, duración de periodo, sanciones, remoción, así como la facultad que tienen los ayuntamientos para designar o en su caso, convocar a elecciones para los cargos de delegados y subdelegados municipales.

6. Que en reuniones de trabajo entre la M. en A. P. María Guadalupe Ramírez Plaza Presidenta Municipal Constitucional de Pinal de Amoles, la Comisión de Gobernación, el Director de Gobierno, delegados de Ahuacatlán de Guadalupe, Bucareli, Escanelilla, Santa Águeda y San Pedro Escanela, así como las subdelegaciones que conforman sus delegaciones, propusieron e impulsaron la creación de un ordenamiento jurídico municipal que diera un rumbo claro a la ejecución de funciones de las autoridades auxiliares en el municipio.

7. Todo lo mencionado anteriormente hace que resulte necesaria la expedición del Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro. siendo que se han realizado trabajos técnicos anteriores para la aprobación de dicho reglamento, por lo que a través de la Dirección de Gobierno del Municipio de Pinal de Amoles, y la Comisión de Gobernación, se solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación del Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Pinal de Amoles, con el objetivo de contar con un marco jurídico para definir claramente el alcance que tendrán las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones de este Municipio.

8. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 08 de marzo de 2023, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento jurídico es de interés colectivo al interior del Municipio de Pinal de Amoles, el cual tiene por objeto regular la estructura, funciones y facultades de las autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal. Asimismo, define los criterios y lineamientos para la designación o bien, el proceso de elección y demás relativas al funcionamiento de dichas autoridades.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **I.** **DELEGADOS/AS:** Las autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal y de la persona titular de la misma, en el centro de población que le corresponda;
- **II.** **SUBDELEGADOS/AS:** Las autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal y de la persona titular de la misma, en la comunidad que le corresponda;
- **III.** **EL MUNICIPIO:** Al Municipio de Pinal de Amoles, Qro.;
- **IV.** **EL/LA PRESIDENTE MUNICIPAL:** La persona titular de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Qro.;
- **V.** **EL/LA DIRECTOR/A DE GOBIERNO:** La persona titular de la Dirección de Gobierno del Municipio de Pinal de Amoles, como coordinador de las autoridades auxiliares;
- **VI.** **LA COMISIÓN:** A la Comisión Especial Transitoria de Regidores del Ayuntamiento de Pinal de Amoles.;

Artículo 3. Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- **I.** El Ayuntamiento;
- **II.** El/la Presidente Municipal;
- **III.** El/la Director/a de Gobierno;
- **IV.** El/la Secretario/a del Ayuntamiento;
- **V.** El/la Director/a de Finanzas Públicas Municipales;
- **VI.** El/la Director/a de Servicios Públicos Municipales, y;
- **VII.** Las autoridades auxiliares.

Artículo 4. En el Municipio de Pinal de Amoles, están establecidas las siguientes Delegaciones Municipales:

- I. Ahuacatlán de Guadalupe;
- **II.** Bucareli;
- **III.** Escanelilla;
- **IV.** Santa Águeda; y,
- **V.** San Pedro Escanela.

Dentro de estas Delegaciones, se encuentran diversas comunidades donde existe la figura de subdelegados/as.

Artículo 5. Las autoridades auxiliares son el primer contacto entre la Administración Pública Municipal y la ciudadanía de la demarcación territorial que representan. Dentro de sus atribuciones tendrán actividades de monitoreo sobre situaciones que se realice la ciudadanía en el lugar, auxiliar en la elaboración de proyectos a los habitantes de su demarcación y realizar gestiones de beneficio colectivo.

Artículo 6. Las autoridades auxiliares asumirán el cargo por un periodo de tres años y podrán ser reelectos por un periodo inmediato siguiente.

El nombramiento de delegados y subdelegados es facultad de el/la Presidente Municipal, en términos del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 7. La coordinación de las autoridades auxiliares estará a cargo de la Dirección de Gobierno Municipal, quien contará con diversos mecanismos para mantener una constante comunicación con las mismas.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones ante las autoridades auxiliares:

- **I.** Establecer los límites territoriales de las delegaciones y subdelegaciones del Municipio de Pinal de Amoles;
- **II.** Emitir a través de la Comisión Especial Transitoria, la convocatoria con los criterios y lineamientos para la elección de autoridades auxiliares cuando se establezca que el método no será por designación directa;
- **III.** Revocar a las autoridades auxiliares, cuando se encuentren ante una responsabilidad administrativa;
- **IV.** Solicitar de conformidad con sus necesidades, informes de trabajo a las autoridades auxiliares, y de ser necesario, ser citados a sesión de cabildo;
- **V.** Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables;

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 9. La Dirección de Gobierno Municipal, por sí misma, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- **I.** Proporcionar orientación y asesoría en diversos temas para el mejor desempeño de sus actividades a las autoridades auxiliares;
- **II.** Elaborar un directorio de las autoridades auxiliares con el objetivo de crear lazos de comunicación continua;
- **III.** Revisar y orientar las peticiones presentadas por los Delegados/as y Subdelegados/as hacia las diversas Direcciones y Coordinaciones de la Administración Pública Municipal;
- **IV.** Solicitar informes de actividades a las autoridades auxiliares;
- **V.** Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los acuerdos, proyectos y programas de cada delegación y subdelegación, a fin de medir su impacto ante la ciudadanía;
- **VI.** Asistir y realizar acto de presencia en las actividades realizadas por la Administración Pública Municipal en sus demarcaciones;
- **VII.** Elaborar y revisar los proyectos de convenios o contratos que requieran llevar a cabo las autoridades auxiliares, así como actos jurídicos o administrativos relacionados con las funciones de las mismas;
- **VIII.** Realizar reuniones periódicas de trabajo con autoridades auxiliares;
- **IX.** Administrar los sellos y papelería que se necesite para el desempeño de Delegados y Subdelegados;
- **X.** Entregar a las autoridades auxiliares del Municipio, un documento con los diversos trámites y servicios que realiza cada área de la administración pública municipal;
- **XI.** Vigilar el cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas Delegado/as y Subdelegado/as;
- **XII.** Ejecutar las instrucciones emitidas por el/la Presidente Municipal y aquellas que sean aprobadas por el Ayuntamiento;
- **XIII.** Hacerle de su conocimiento a el/la Presidente Municipal, así como a los integrantes del Ayuntamiento, sobre las irregularidades u omisiones cometidas por los Delegados/as y Subdelegados/os, a fin de proceder de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas con la acción jurídica que corresponda, y;
- **XIV.** Las demás que se establezcan en ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

Artículo 10. Son atribuciones de los Delegados/as y Subdelegados/as:

- **I.** Ejecutar las actividades que les encomiende la autoridad o dependencia de la Administración Pública Municipal;
- **II.** Vigilar y mantener el orden público en su demarcación territorial;

III. Informar a el/la Presidente Municipal de los sucesos que afecten la gobernanza, la tranquilidad pública y la salud de su Delegación o Subdelegación, por conducto de el/la Director/a de Gobierno;

IV. Asistir puntualmente a las reuniones periódicas que sean convocadas por el/la Director/a de Gobierno;

V. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su demarcación territorial;

VI. Ejercer las atribuciones que le otorguen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente Reglamento, así como los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones legales que resulten aplicables;

VII. Incentivar la participación ciudadana en sus demarcaciones con el objetivo de transparentar las acciones realizadas por la Administración Pública Municipal;

VIII. Realizar un plan de trabajo con las actividades que se pretenden desarrollar en su duración como autoridad auxiliar, el cual deberá ser presentado dos meses naturales después de su elección o designación;

IX. Entregar un informe trimestral de actividades realizada ante la Dirección de Gobierno Municipal;

X. Atender las peticiones o canalizarlas a las instancias correspondientes, acercando los trámites y servicios a la ciudadanía, como primer contacto;

XI. Coadyuvar con las dependencias responsables del mejoramiento de la imagen urbana de las delegaciones y calidad de vida de sus habitantes, el mantenimiento de la infraestructura y la atención de servicios públicos;

XII. Elaborar y presentar a el/la Presidente Municipal, así como al ayuntamiento y a la Dirección de Obras Públicas Municipal, propuestas de obra pública, a fin de que se consideren y sean incluidas en el programa de obra anual, para que sean autorizadas para su ejecución;

XIII. Fomentar el desarrollo social de los habitantes de su demarcación a través de la realización de eventos sociales que promuevan el desarrollo integral y la convivencia familiar;

XIV. Participar como agente de conciliación en las situaciones sociales que pudiesen desencadenar un problema de gobernanza, así como solicitar el auxilio a la Dirección de Gobierno Municipal;

XV. Administrar responsablemente los recursos humanos, materiales y financieros que le han sido asignados a su demarcación;

XVI. Colaborar de manera ininterrumpida entre Delegados/as y Subdelegados/as que comprenden una demarcación delegacional, y;

XVII. Las demás previstas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 11. Los Delegados/as y Subdelegados/as, apoyarán en atribuciones conferidas a algunas áreas de la administración pública municipal:

I. **En materia de panteones municipales**: Recaudarán en coordinación con la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, los pagos por concepto de inhumación se lleven a cabo en los panteones municipales ubicados dentro de su demarcación, aplicando las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que se trate.

La cantidad que sea recaudada será ingresada a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, en el momento que la misma indique.

Serán responsables del mantenimiento, limpieza y vigilancia de panteones, auxiliándose de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

II. **En materia de comercios ambulantes y semifijos:** Auxiliarán en común acuerdo con la Dirección de Finanzas Públicas Municipales para la recaudación de ingresos por pago de derecho de piso.

III. **Eventos Públicos:** Emitirán la aprobación para la realización de eventos públicos, requiriéndoles el permiso previamente expedido por la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Gobierno.

De igual manera, el/la Delegado/a deberá informar a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, sobre el pago al que quien solicite realizar el evento público; así como notificar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que proporcione el auxilio necesario con la finalidad de preservar el orden público, y también, de ser necesario, a la Coordinación de Protección Civil Municipal.

Artículo 12. Los Delegados/as y Subdelegados/as serán el primer punto de contacto y coordinación entre la Administración Pública Municipal y los representantes de las organizaciones sociales y no gubernamentales que se constituyan dentro de su demarcación.

Artículo 13. Queda prohibido para las autoridades auxiliares, otorgar licencias o permisos para la venta y consumo en establecimiento de bebidas alcohólicas; así como la autorización de quema de fuegos artificiales, cohetes y peleas de gallos.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 14. Las autoridades auxiliares tendrán prohibido realizar cobros indebidos, que no estén contemplados en este Ordenamiento ni en otro aplicable a la materia.

En caso de alguna irregularidad cometida por las autoridades auxiliares, los ciudadanos podrán notificar a la Dirección de Gobierno Municipal sobre esta mediante un informe fundado y motivado, por lo que se comenzará un procedimiento administrativo iniciado por la Contraloría Municipal.

Artículo 15. La Administración Pública Municipal podrá entregar una gratificación por las gestiones realizadas: misma que deberá entregarse de acuerdo a la suficiencia presupuestaria del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO

DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES.

CAPÍTULO I

DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 16. El/la Presidente Municipal podrá designar, si así lo considera prudente a los Delegados/as, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para poder serlo.

Artículo 17. Si el/la Presidente Municipal lo determina, podrá designar, si así lo considera prudente a los Subdelegados/as, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para poder serlo.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA SER AUTORIDADES AUXILIARES.

Artículo 18. Para ser designado o electo y permanecer en el cargo de autoridad auxiliar se requiere:

- **I.** No ser integrante del Ayuntamiento;
- **II.** Tener residencia efectiva de tres años anteriores en la demarcación territorial que se trate;
- **III.** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- **IV.** No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos, Secretario o Subsecretario de Estado ni Titular de alguno de los Organismos Descentralizados o Desconcentrados de la administración pública en cualquier orden de gobierno;
- **V.** No desempeñarse como autoridad en materia electoral;
- **VI.** No ser ministro de algún culto, y;
- **VII.** No tener antecedentes penales.

CAPÍTULO III

PROCESO DE ELECCIÓN.

Artículo 19. Para este caso, se creará una Comisión de Regidores que estará conformada por un número impar de integrantes del Ayuntamiento, la cual tendrá la atribución de preparar, desarrollar, vigilar y calificar la elección de dichas autoridades auxiliares si fuera el caso.

Las atribuciones que deberá desarrollar la Comisión, deberán realizarse garantizando el estricto respeto a los principios de certeza, máxima publicidad, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, para así estar apegados a los principios jurídicos que conforman el derecho electoral mexicano.

Artículo 20. La Comisión comenzará a operar, cuando en Sesión de Cabildo sea constituida por el Ayuntamiento.

Artículo 21. En la Comisión se deberá integrar a al menos un integrante de cada fuerza política que esté representando en el Ayuntamiento; de ellos, se deberá elegir a un Presidente, Secretario y tres vocales.

Artículo 22. El proceso de elección de autoridades auxiliares se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. La Comisión Transitoria de Regidores conformada para tal efecto emitirá la convocatoria con bases, reglas y lineamientos específicos.
II. Lo anterior aplicará solo en caso de que el/la Presidente Municipal indique un método diferente a la designación.

Artículo 23. De acuerdo al artículo anterior del proceso de elección de autoridades auxiliares, este debe desarrollarse atendiendo las siguientes tres etapas:

I. Etapa Preparatoria;
II. Etapa del Día de la Elección, y
III. Etapa posterior a la Elección.

Artículo 24. La etapa preparatoria inicia con la Sesión de Cabildo, mediante la cual H. Ayuntamiento nombra a los integrantes de la Comisión, integrada única y exclusivamente por Regidores, la cual será la responsable de vigilar el buen desarrollo del proceso de elección de las autoridades auxiliares.

En esta Etapa, se llevarán a cabo los siguientes actos:

I. Integración de la Comisión, quien será la responsable del desarrollo de la elección;
II. Publicación en canales oficiales de la Administración Pública Municipal de la convocatoria para participar en el proceso de elección;
III. Recepción de documentación y registro de aspirantes;
IV. Aprobación de las solicitudes;
V. Campaña informativa del proceso electoral hacia los aspirantes: capacitación e integración de las mesas receptoras del voto;
VI. Elaboración y entrega de la documentación y material electoral, y
VII. Otras que establezca necesarias la Comisión.

Artículo 25. La Comisión deberá publicar la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles posteriores a su instalación, la cual contendrá los plazos, requisitos y documentos que deben entregar aquellas personas interesadas en ser electas como Autoridades Auxiliares.

Artículo 26. La Comisión deberá llevar a cabo el registro de aspirantes, en los plazos, horarios y sedes determinadas para ello, así como aprobar o rechazar si él o la aspirante a Delegado/a Municipal cumplen o no con los requisitos de registro, establecidos en la propia convocatoria.

Artículo 27. La Comisión resolverá la procedencia del registro de aspirantes, mediante determinaciones que concedan o nieguen su procedencia; haciéndolas del conocimiento de los aspirantes y del público, a través de listas que se fijarán en un lugar visible en las instalaciones del palacio municipal.

Artículo 28. La campaña en la que los candidatos podrán hacer actos de proselitismo, comenzará una vez que reciban la notificación de procedencia de su registro, hasta 24 horas antes del inicio de la jornada electoral.

Los actos de proselitismo no deben relacionarse con partidos políticos o asociaciones religiosas.

Artículo 29. En caso de que se registre una candidatura o sea procedente un solo registro, no se llevará a cabo la elección, se declarará electo a quien haya obtenido su registro.

Si dentro del plazo correspondiente al registro de aspirantes, no se recibiera ninguno, el/la Presidente Municipal tendrá la facultad para designar a la persona que desempeñe el cargo.

Artículo 30. La etapa del día de la elección, inicia desde la instalación de la mesa receptora del voto hasta la fijación de los resultados al exterior de las mesas receptoras.

Artículo 31. El día que se designe para llevar a cabo la elección mediante la convocatoria, los integrantes de las mesas receptoras del voto procederán a la instalación de las mismas.

Si llegase a presentarse alguna irregularidad en la instalación de la mesa receptora del voto, la Comisión está facultada para decidir cómo se realiza dicha instalación.

Artículo 32. Las mesas receptoras son las encargadas de recibir la votación y realizar el cómputo de votos de las y los aspirantes a Delegados/as Municipales, estarán integradas de la siguiente manera:

- **I.** Con los representantes que nombren cada uno de los candidatos o candidatas y las funciones se determinarán durante la capacitación que para tal efecto se realice.
- **II.** Por representantes del Ayuntamiento, que previamente la Comisión determine mediante acreditación de la misma.

Artículo 33. En las delegaciones se instalarán dos mesas receptoras del voto, que estarán separadas por orden alfabético de la A a la M y de la N a la Z. Los horarios para la recepción del voto quedarán establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 34. Para la elección de Subdelegados/das, se llevará directamente en cada una de las comunidades catalogadas como subdelegaciones, la votación se desarrollará preferente mediante usos y costumbres y en su caso, como lo determine la Comisión.

CAPÍTULO IV

DÍA DE LA ELECCIÓN

Artículo 35. Esta etapa inicia desde la instalación de la mesa receptora del voto hasta la fijación de los resultados al exterior de las mesas receptoras.

Artículo 36. El día que se designe para llevar a cabo la elección mediante la convocatoria, los integrantes de las mesas receptoras del voto procederán a la instalación de las mismas.

Si llegase a presentarse alguna irregularidad en la instalación de la mesa receptora del voto, la Comisión está facultada para decidir cómo se realiza dicha instalación.

Artículo 37. Queda prohibido realizar actos de proselitismo durante el día de la elección.

Artículo 38. El procedimiento para la recepción del voto será la siguiente:

- **I.** Los ciudadanos emitirán su sufragio en el orden en que se presenten ante las mesas receptoras del voto;
- **II.** Solo podrán votar los ciudadanos que cuenten con credencial de elector para votar con fotografía, con domicilio de la delegación que corresponde;
- **III.** Los integrantes de las mesas receptoras del voto, una vez que identifiquen al ciudadano, procederán a hacer la entrega de la boleta a llenar la lista de votantes correspondiente, con el nombre y folio de la credencia de elector, la cual será devuelta una vez que el ciudadano deposite su voto dentro de la urna;
- **IV.** El ciudadano, marcará la opción del candidato o candidata de su preferencia en la boleta; dicho sufragio será libre y secreto.
- **V.** La boleta, una vez marcada, será depositada en la urna correspondiente, y
- **VI.** Se procederá a la devolución de la credencia de elector y se marcará el dedo pulgar derecho al ciudadano con líquido indeleble para identificar que ha emitido su sufragio.

Artículo 39. Los candidatos o candidatas no podrán permanecer en ninguna de las mesas receptoras de votos, ni en el exterior de donde se encuentran ubicadas, salvo en el momento de emitir su voto. Tampoco podrán ser integrantes de ninguna mesa receptora del voto.

Artículo 40. Si a la hora señalada para el cierre de la votación, aún hay ciudadanos que esperan emitir su voto, se podrá prolongar siempre y cuando hayan llegado antes de la hora citada, para lo cual los integrantes de las mesas receptoras del voto tendrán que verifican dicha acción.

Artículo 41. Una vez concluida la votación, se procederá a realizar el cómputo de los votos, en el lugar donde se ubicó la mesa receptora, los resultados asentarán en el acta del día de la elección.

Artículo 42. Se firmará por los integrantes de las mesas receptoras el acta correspondiente. Se entregará el original a la Comisión y una copia a los representantes de los candidatos o candidatas.

Artículo 43. Concluido el procedimiento anterior, se procederá a fijar una copia del acta en el exterior del lugar donde se ubicó la mesa receptora.

CAPÍTULO V

ETAPA POSTERIOR A LA ELECCIÓN

Artículo 44. Una vez culminada la jornada, de manera inmediata los integrantes de las mesas receptoras del voto, harán llegar a la Comisión, el paquete electoral que en su totalidad contendrá lo siguiente:

I. Lista de votantes;
II. Acta de elección;
III. Votos válidos;
IV. Votos nulos;
V. Hojas de incidentes, de existir, y
VI. Boletas sobrantes.

Artículo 45. Ya concluida la recepción de los paquetes electorales que correspondan, la Comisión dará a conocer al público y mediante los medios que estos designen para tal efecto, los resultados preliminares obtenidos por cada delegación.

CAPÍTULO VI

PROTESTA DE LEY.

Artículo 46. Mediante Sesión de Cabildo, se les tomará protesta a quienes habrán de fungir como Delegados de las distintas demarcaciones territoriales.

El/la Presidente Municipal será quien lleve a cabo la toma de protesta de los Delegados municipales.

En el caso de los Subdelegados, se realizará un evento solemne en el cual, el/la Presidente Municipal les tomará protesta.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUSENCIAS Y REVOCACIONES.

CAPÍTULO I

DE LAS CAUSAS

Artículo 47. Los Delegados y Subdelegados municipales solo podrán ausentarse de su encargo por enfermedad, asuntos fundados y motivados, o en el caso de los Delegados, por licencia, notificando a el/la Presidente Municipal. Por conducto de el/la Director/a de Gobierno.

Artículo 48. El/la Presidente Municipal nombrará al Delegado/a provisional cuando la persona titular se encuentre ausente, se le haya revocado el nombramiento o haya presentado su renuncia; en el caso de Subdelegados, pasará a ser titular la persona que en la contienda haya ocupado la segunda posición en la elección.

Artículo 49. En el caso de Subdelegados, si se llevara a cabo un proceso de elección, la persona que ganó inicialmente la elección se ausenta y posteriormente regresa, podrá ocupar nuevamente su encargo, notificando al Subdelegado provisional para retornar a su cargo de manera inmediata.

Si se determina elegirlos por designación, y el/la Subdelegado/a se ausenta, el/la Presidente Municipal podrá designar a una nueva persona de la comunidad.

Artículo 50. En cualquier caso, el Delegado o Subdelegado saliente deberá entregar los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda tenga a su cargo, por conducto de el/la Director/a de Gobierno, levantándose acta de ello, con asistencia del Órgano Interno de Control.

Artículo 51. Se podrá revocar de su encargo a los Delegados y Subdelegados por faltas graves establecidas en este Reglamento u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 52. La revocación de Delegados y Subdelegados surtirá efecto por las siguientes causas:

I. Infringir instrucciones por escrito hechas por el/la Presidente Municipal, por el Ayuntamiento o por el/la Director/a de Gobierno, sin causa justificada;
II. Desatender sus funciones sin causa justificada;
III. Dejar de residir dentro de la demarcación de su jurisdicción;
IV. Transgredir las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio o en el Estado;
V. Ser sentenciado por delito intencional;
VI. Otorgar constancias sobre acontecimientos simulados;
VII. Incurrir en la gestión y trámites de negocios o actividades ilícitas;
VIII. Por incapacidad mental, dictaminada por un especialista en la materia;
IX. Faltar a la probidad, honradez o cometer conducta escandalosa;
X. Por otras que el Ayuntamiento considere graves.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento, así como aquellas que fueron expedidas con anterioridad a este.

Rúbrica
M. EN A. P. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ PLAZA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

Rúbrica
LIC. ESMERALDA FLORES ESPINOZA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

La M. en A. P. María Guadalupe Ramírez Plaza, Presidenta Municipal Constitucional de Pinal de Amoles, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgó el presente Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 08 días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, para su aplicación y debida observancia.

Rúbrica
M. EN A. P. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ PLAZA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.